

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 173.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado el Capitan General de ejército Don Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia; quedando allamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZOLA.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Capitan general de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARRAZOLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de Gracia y Justicia é interino de Estado me ha presentado Don Lorenzo Arrazola, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente General D. Felipe Rivero y Lemoine; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Capitan General de la Armada Don Francisco Armero y Peñaranda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Alejandro Castro; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Luis Gonzalez Brabo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel de Orovio; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano, Senador del Reino; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando Calderon Collantes, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Juan de Zavála, Marqués de Sierra-Bullones,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martinez, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia general, completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos de imprenta y sus incidencias, excepto los privados perseguidos á instancia de parte.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en las causas y expedientes que en virtud de aquellos se hubiesen formado; y las personas que por ello se hallaren detenidas, presas ó sufriendo condena serán puestas inmediatamente en libertad, sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo.

Art. 3.º Los Jueces ó Tribunales que entiendan en las causas á que se refiere el presente decreto, y las Autoridades de quienes dependan los que por consecuencia de las mismas se hallen presos, sufriendo condenas ú otra especie de perjuicios, procederán inmediatamente á la aplicacion de esta Real gracia.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid me ha presentado D. Martin Belda; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. José Osorio y

Silva, Duque de Sexto, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuo de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Capitan general de ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Rafael Mayalde y Villarroja; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Rafael Echagüe y Bermingham.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. José Gomez Arteché del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Francisco de Ustáriz y Jimeno.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las razones expuestas por el General D. Buenaventura Baez, y accediendo á su instancia en súplica de autorizacion para continuar formando parte de la nacionalidad dominicana,

Vengo en admitir la renuncia que á la vez me ha presentado del empleo de Mariscal de Campo que le habia sido conferido por mi Real decreto de 22 de Octubre de 1865.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FELIPE RIVERO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Caballeria D. Juan Vassallo y Moriano, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á las vacantes por ascenso del Brigadier D. Blas de Villate y la Hera, del Brigadier M. Antonio Pelaez Campomanes, y del Brigadier D. Remigio Moltó y Diaz Berrio.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FELIPE RIVERO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Caballeria D. Francisco Aguirre y Echagüe, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Brigadieres D. Manuel Stárico y Pesceto y D. José del Real y Civera, y ascenso del de la propia clase D. José Osorio y Megía.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FELIPE RIVERO.

Vengo en disponer que D. Antonio Rosales y Liberal cese en el cargo de Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FELIPE RIVERO.

Vengo en nombrar Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Vicente de la Torre y Trasierra, Auditor de Guerra que ha sido de la Capitanía general de Filipinas.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FELIPE RIVERO.

En atencion á los servicios del Brigadier de infanteria D. Remigio Moltó y Diaz Berrio, y muy especialmente al mérito que ha contraido en el cargo de Gobernador de las islas Visayas contribuyendo enérgicamente á la represion de la piratería,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FELIPE RIVERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado Don Juan Valero y Soto; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en comision y sin sueldo, á D. Juan Alvarez de Lorenzana, Consejero de Estado cesante y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Miguel Ponzoa y Sancho, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

(Gaceta núm. 116.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Aguilar la autorizacion solicitada para procesar á José Cornejo, guardia municipal de Puente Genil, por lesiones, resulta:

Que por orden del Alcalde de este último pueblo, y en virtud de delacion hecha por Francisco Ruiz, joven de 15 años, de que un vecino llamado Tomás de la Fuente, habia golpeado á su mujer recién parida, y se temia repitiese el exceso, por haberlo dicho así y estar embriagado, el Jefe de la Guardia municipal encargó á su subordinado José Cornejo que detuviese al sujeto en cuestion:

Que al tratar el guardia de ejecutar la orden recibida encontró á Fuente en la plaza del pueblo, y al comunicársela le contestó que no obedecía ni aun al Jefe ni al Alcalde; pero al fin ofreció ir á casa de esta última Autoridad á condicion de presentarse solo, por lo que el guardia consintió, marchando en direccion opuesta:

Que como no acudiese, fué el empleado á buscarle; y habiéndole encontrado en casa de un hermano suyo, le mandó salir, á lo que el último contestó con amenazas y palabras insultantes; no obstante lo que, pudo sacarle en clase de detenido, no sin que le acompañase detrás dicho hermano y una mujer en ademán ofensivo:

Que al llegar á la esquina de una calle próxima huyó el detenido, amenazando al guardia con un instrumento que la oscuridad de la noche impedía distinguir, diciendo que si se acercaba le abrasaría; en vista de lo cual, y principalmente de un golpe que recibió de su hermano, descargó su sable sobre el primero que estaba más próximo, causándole una lesion en la cabeza:

Que instruidas diligencias criminales en averiguacion de los hechos referidos, que están virtualmente justificados por las declaraciones del herido, de su hermano, de la mujer que los acompañaba y de otro testigo, aunque procurando desfigurarlos, el Juez, oido el promotor fiscal, solicitó la correspondiente autorizacion para procesar al guardia por creerle comprendido en el caso de que habla el art. 545 del Código penal, pero el Gobernador se la negó, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, fundándose en que las circunstancias que concurrieron en el suceso, eximen al empleado de responsabilidad criminal.

Visto el art. 8.º del Código penal, casos 4.º y 11, por los cuales se declara exento de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en cumplimiento de su deber, ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que por lo actuado en este expediente se prueba de un modo suficiente que al inferir el guardia José Cornejo la lesion al vecino Tomás Fuente, concurrieron las circunstancias que los artículos citados del Código señalan para poder estimarle exento de responsabilidad criminal, puesto que aparece que, además de haberse visto amenazado por tres personas y ofendido corporalmente por una de ellas, obraba en cumplimiento de un deber, y consta que solo hizo uso de la fuerza cuando se vió atacado de una manera violenta, y después de haber intentado todos los medios para reducir al sujeto en cuestion;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMÓN MARIA NARVAEZ.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Muy pocos son los Ayuntamientos que hasta el dia han presentado en esta Administracion sus repartimientos de contribucion territorial correspondientes á el año económico de 1865-66; y no pudiendo demorarse por mas tiempo el cumplimiento de un servicio tan importante, me veo precisado á prevenirles que si para el dia treinta del actual no lo verifican, propondré al Sr. Gobernador la salida de comisionados de apremio, que á costa de los morosos pasen á recojer citados documentos.

Confío que no darán lugar á usar de tales medios, sinó que, por el contrario, se apresurarán á cumplir con lo que se les tiene prevenido. Burgos 22 de Junio de 1865. —Gregorio Villa.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen de manifiesto al público en sus Secretarías el reparto de la contribucion territorial correspondiente al presente año económico de 1865 á 1866, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las oportunas reclamaciones, caso de considerarse agravados, en el término de ocho dias, pues pasado que sea no se les admitirán. —Los Presidentes de las Juntas periciales.

Pueblos.

Junta de Puentedey.
Villazopeque.
Ibrillos.
Villahoz.
Villegas.
Las Hormazas.
Hontanas.
La Cueva.
Villarreal de Buniel.
Milagros.
Salas de Bureba.
Cabezón de la Sierra.
Pradoluengo.
Eterna.
Tuvilla del Lago.
Villalbos.
Villahizan de Treviño.
Acinas.
Villalmanzo.
La Molina de Ubierna.
Pedrosa del Príncipe.
Villanueva de Puerta.
Los Ordejones.
Villamartin de Villadiago.
Castromorca.
Quintanilla Somuño.
Villariego.
Villaquirán de los Infantes.
Bentretea.
Cantabrana.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

Don Francisco Paula Alonso, Notario del Colegio de esta Capital, vecino de ella y escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido,

Doy fé: que en dicho Juzgado por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza en que recayó la sentencia que á la letra dice:

Sentencia. —En la Ciudad de Burgos, á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente promovido en este Juzgado por Julian Riveras y Martinez, de esta vecindad, representado por el procurador D. Fermin Aranzana, sobre declaracion de pobreza y

Resultando: que dicho procurador Aranzana en su escrito de diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro solicitó se declarase pobre á su representado el Julian Riveras para litigar demanda de menor cuantía contra su convecino Juan Revilla, sobre pago de ochocientos reales; y conferido traslado al demandado y promotor fiscal, le evacuó este último, sin que lo verificase el Revilla.

Resultando: que á instancia del actor por auto de cuatro de Mayo anterior se hubo por acusada la rebeldía y por contestada la demanda respecto del Juan Revilla, y por su incomparecencia se mandó sustanciar el incidente en su rebeldía, según lo prescripto en los artículos mil ciento ochenta y uno al mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando: que recibido el expediente á prueba por auto de diez del propio Mayo y término de doce dias, durante ese período se practicó por el demandante la que creyó convenirle.

Considerando: que el Julian Riveras no posee bienes de ninguna clase y que solo se dedica al oficio de repartir la cera en los funerales de esta poblacion, cuya ocupacion no le produce lo necesario ni aun para su subsistencia, sin que se le reconozca ninguna otra clase de industria ni modo de vivir; vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de expresada ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al insinuado Julian Riveras y Martinez, con opcion á los beneficios dispensados en citado artículo ciento ochenta y uno, para litigar con el Juan Revilla la demanda de menor cuantía anunciada sobre pago de ochocientos reales. —Así sin hacer especial condecoracion de costas, por esta mi sentencia definitiva que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia remitiendo testimonio al Gobierno civil de la misma, lo pronuncio mando y firmo. —Joaquin Maria Feijóo.

Publicacion. —Se dió y pronunció la

anterior sentencia por S. Sria. el Sr. Juez de primera instancia D. Joaquin Maria Feijóo, que lo es de esta Ciudad y partido, en audiencia pública de este propio dia trece de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, siendo testigos Agustin Riveras y José Asensio, por ante mi el suscrito actuario en Burgos ut supra. —doy fé. —Ante mi, Francisco de Paula Alonso.

Corresponde á la letra con su original á que me remito, y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Burgos á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Francisco de Paula Alonso.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL
de Instruccion pública. —Negociado de
Universidades.

ANUNCIOS.

Está vacante en la facultad de ciencias de la Universidad central la Cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Zoología, Zoología vertebrados, Anatomía comparada y Zoonomía, Zoología invertebrados, Paleontología y Geología, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1865. —El Director general, Eugenio de Ochoa. —Es copia. —El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la facultad de ciencias de la Universidad central la Cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Química general, Química inorgánica, Química orgánica y Análisis química, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1865. —El Director general, Eugenio de Ochoa. —Es copia. —El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de 2.º enseñanza.

Está vacante en el Instituto provincial de 2.º enseñanza de Vitoria la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de ocho mil reales vellon, la cual ha de proveerse por oposicion,

como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas Cátedras, antes de publicarse la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Fenómenos meteorológicos dependientes del calor.

Madrid 9 de Junio 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Tarragona la Cátedra de Química aplicada á las artes, dotada con el sueldo anual de ocho mil reales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Ingeniero Industrial, Químico, ó Licenciado en la facultad de Ciencias, Seccion de las físico-químicas.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De las potasas del comercio y procedimiento para medir su riqueza alcalina.

Madrid 9 de Junio de 1865.—El

Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Tarragona la Cátedra de Mecánica Industrial, dotada con el sueldo anual de ocho mil reales vellon, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero Industrial, mecánico, ó Licenciado en la facultad de Ciencias, Seccion de las físico-matemáticas.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º, del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Descripción general de los motores mas en uso en la industria.

Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Islas Canarias la Cátedra de lengua Francesa, dotada con el sueldo anual de seis mil reales vellon, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que

ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: comparacion entre la sintaxis castellana y francesa.

Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos provinciales de 2.ª enseñanza de Gerona, Figueras y Tortosa, las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de ocho mil reales, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas Cátedras antes de publicarse la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: temperatura en general y aparatos para medirla.

Nota. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Figueras deberá dar la enseñanza de Historia natural del mismo establecimiento, sin aumento de sueldo ni gratificacion.

Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Lugo una de las Cátedras de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de ocho mil reales vellon, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.

- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas Cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—Semejanza de los poligonos.

Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

Se hace saber, que todo individuo que se halle con derecho á alguna finca ó deuda contra los bienes de José Alzaga é Isidro Leon, vecinos y residentes en Olmedillo, partido de Roa, acudirá con documentos justificativos en el término de diez dias ante dichos Señores.

Olmedillo 22 de Junio de 1865.—José de Alzaga.—Isidro Leon.

En el pueblo de Valdenoeda se ha recojido una yegua que pareció desmandada el dia 15 del actual; tiene de alzada como seis y media cuartas, y de ocho á diez años de edad, el pelo castaño, y bociblanca. Lo que se publica á fin de que pueda llegar á noticia del dueño y pase á recogerla, abonando los gastos que haya ocasionado.

En el pueblo de Argomedo, distrito municipal de Valdevezana, se ha detenido un caballo que pareció desmandado; tiene al parecer diez años, de alzada cinco cuartas y dos pulgadas, el pelo castaño oscuro, y las orejas cortadas en orquilla; está un poco rozado en el espinazo y herido, al parecer del lobo, en las nalgas.

Se anuncia al público á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño, y este recogerle pagado los gastos que ocasionara.

REGIMIENTO LANCEROS DE NUMANCIA 7.º de Caballería.

Debiendo subastarse la estraccion del fiemo que hacen los caballos del espresado, las personas que quieran interesarse en dicho contrato podrán pasar á las Oficinas del Cuerpo, sitas en el Cuartel que ocupa el mismo, el dia 25 del actual, de doce á tres, para manifestar sus proposiciones al Comandante que suscribe.

Burgos 23 de Junio de 1865.—Antonio de Baylés.